

B O P



Ciudad Real

Número 143

lunes, 28 de noviembre de 2011

www.dipucr.com

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ABENÓJAR

- Licitación para la explotación de la barra del salón de usos múltiples para el día 31 de diciembre y día del carnaval de 2012.....* 16172
- Aprobación definitiva de la modificación puntual número 1 del proyecto de delimitación de suelo urbano.....* 16173

ALBALADEJO

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y servicio de cementerio.....* 16178
- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.....* 16183

ALMURADIEL

- Aprobación inicial de modificación e imposición de diversas ordenanzas fiscales..* 16186

CABEZARRUBIAS DEL PUERTO

- Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio 2011.....* 16187

CARRIÓN DE CALATRAVA

- Aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de la tenencia y protección de animales domésticos.....* 16189
- Aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones en materia de educación.....* 16201
- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.....* 16204

CIUDAD REAL

- Licitación del contrato de utilización y explotación de diversos puestos en el mercado municipal de abastos.....* 16207

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CASTILLA-LA MANCHA

- Laudo arbitral expediente 45J001/624/2010.....* 16209

DAIMIEL

- Solicitud de licencia por Vestas Blades Spain, S.L. para instalación de servicios y vestuarios.....* 16211

LA SOLANA

- Solicitud de licencia por Recuperaciones Ovidio, S.L. para la actividad de almacén y venta de piezas de repuesto.....* 16212

LOS POZUELOS DE CALATRAVA

Delegación de función de Alcaldía para otorgamiento de licencia de obra relativa al expediente 148/2011..... 16213

MEMBRILLA

Aprobación definitiva del expediente 3/2011 de modificación de créditos..... 16214

Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales para 2011..... 16215

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 4/2011..... 16217

SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral para el año 2011..... 16218

SOCUÉLLAMOS

Aprobación inicial del expediente 14/11 de reconocimiento extrajudicial de créditos..... 16220

VISO DEL MARQUÉS

Notificación inicio de expediente sancionador 12/2011 en materia de tráfico..... 16221

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**SERVICIOS PERIFÉRICOS**

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

CIUDAD REAL

Fiestas Locales para la provincia de Ciudad Real a celebrar durante el año 2012.. 16222

ADMINISTRACIÓN ESTATAL**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO**

CIUDAD REAL

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Notificación resolución de expediente sancionador 2011/1716..... 16225

Notificación resolución de expediente sancionador 2011/1714..... 16226

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

CIUDAD REAL

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a instancias de José Luis Vinuesa Yébenes..... 16227

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE LO SOCIAL**

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

Procedimiento ordinario 1078/2010 a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción..... 16228

Procedimiento ordinario 235/2011 a instancias de Jesús Sobrino Casero..... 16229

Procedimiento ordinario 1085/2010 a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción.....16230

Procedimiento ordinario 1079/2010 a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción.....16231

CIUDAD REAL - NÚMERO 2

Procedimiento ordinario 78/2011 a instancias de Gemma Selas Redondo y otros... 16232

Ejecución títulos judiciales 135/2011 a instancias de Francisco Morollón Checa.... 16233

Ejecución 132/2009 a instancias de Antonia López de la Rica Chacón..... 16236

CIUDAD REAL - NÚMERO 2 (BIS DE REFUERZO)

Procedimiento ordinario 997/2010 a instancias de Luis Manuel del Hierro Raboso. 16237

CIUDAD REAL - NÚMERO 2 (JUZGADO DE APOYO BIS)

Procedimiento ordinario 1063/2010 a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción..... 16239

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

Ejecución títulos judiciales 249/2010 a instancias de Juan Carlos Jiménez Carmona 16240

GUADALAJARA - NÚMERO 2

Ejecución 43/2009 a instancias de Francisco José López Almodóvar..... 16242

JAÉN - NÚMERO 1

Despidos/ceses en general 485/2011 a instancias de Kamal Er Raovan..... 16243

MADRID - NÚMERO 18

Demanda 27/2010 a instancias de Rachid Elkamouni..... 16244

MADRID - NÚMERO 28

Demanda 26/2011 a instancias de Carpio Montserrate, Angel Rene y otro..... 16245

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**VILLANUEVA DE LOS INFANTES - NÚMERO 1**

Juicio de faltas 273/2011, citación a Ahmed Salahagui..... 16246

ANUNCIOS PARTICULARES**NOTARÍAS****TOMELLOSO**

Acta de notoriedad, exceso de cabida, a instancias de Pedro González Ruiz..... 16247

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,060 + IVA
Importe mínimo publicación	33,00 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

administración local

AYUNTAMIENTOS

ABENÓJAR

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de noviembre de 2011, el pliego de cláusulas administrativas particulares para la explotación de la barra del Salón de Usos Múltiples para el día 31 de diciembre de 2011 y día del Carnaval de 2012, se publica la convocatoria para la presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Abenójar.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Concesión de la explotación de la barra del Salón de Usos Múltiples para el día 31 de diciembre de 2011 y día del Carnaval de 2012.
 - b) Tipo de licitación: 400 euros, que podrá ser mejorado al alza.
 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterio de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa (precio).
 4. Garantías.
 - a) Provisional: 12 euros.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
 5. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el perfil del contratante.
 - b) Documentación a presentar: La que se recoge en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Abenójar. Plaza de la Constitución, 3. 13180-Abenójar.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Dependencia: Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.
 - b) Perfil del contratante: www.abenojar.es
 - c) Teléfono: 926-83-50-01. Fax: 926-83-54-36.
 - d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 7. Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.
- En Abenójar, a 18 de noviembre de 2011.-La Alcaldesa, Rosa María Pasamontes García.

Número 7615

administración local

AYUNTAMIENTOS

ABENÓJAR

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 1 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U. se procede a la publicación del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Ciudad Real, sobre aprobación definitiva de la modificación puntual número 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, relativa a la obtención de suelo dotacional público con uso sanitario asistencial para la construcción de un centro de salud, así como la normativa urbanística íntegra de la modificación.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 8 de octubre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo, que fue íntegramente publicado en el D.O.C.M. número 65 de 7 de abril de 2010: Aprobar definitivamente la modificación puntual de referencia por considerarla ajustada a la Legislación y Reglamentación Urbanística aplicable.

3.-ORDENANZAS TIPOLOGICAS.

Artículo 3.1.-Definición.

El suelo reclasificado quedará sujeto a lo dispuesto en las ordenanzas reguladoras específicas del suelo urbano contenidas en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, a la Ley 1/1994 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras y al Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y a todas aquellas normativas de ámbito municipal o sectorial que le afecten, las cuales se complementan en los siguientes artículos:

Artículo 3.2.-Ámbito.

Serán de aplicación estas normas en el ámbito de la modificación zona de "El Quiñón".

Artículo 3.3.-Definición de usos.

En la regulación de usos del suelo reclasificado se estará a lo que para ellos establece el anexo I del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU de acuerdo con el siguiente esquema:

Usos permitidos.

En el área objeto de esta normativa se permiten los siguientes usos pormenorizados:

1. Dotacional de equipamiento (DE).
 - a. Infraestructuras-servicios urbanos (DEIS).
 - b. Equipamiento educativo (DEDU).
 - c. Equipamiento cultural deportivo (D-CU-DE).
 - d. Equipamiento administrativo institucional (DAI).
 - e. Equipamiento sanitario asistencial (DSA).
2. Dotacional de Comunicaciones (DC)
3. Dotacional de zonas verdes (ZV).
4. Residencial unifamiliar (RU).

Usos compatibles.

1. Terciario comercial en planta baja (TC).
2. Terciario hotelero y oficinas (TH), (TO).

Usos prohibidos.

Usos industriales.

Artículo 3.4.-Tipología edificatoria.

Uso dotacional: Edificación tipología específica (ETE) que disponga el proyecto de edificación.

Uso no dotacional: Edificación aislada adosa (EAA).

Artículo 3.5.-Alineaciones.

ETE.

La alineación oficial exterior de la vía deberá coincidir con la proyección del plano de cerramiento de las parcela dotacional.

La alineaciones de los frentes de la edificación serán libres, excepto las que se dispongan como obligatorias en la ordenanza de retranqueos.

EAA.

Serán libres dentro de los retranqueos fijados por las ordenanzas, excepto las que se dispongan como obligatorias para un determinado frente de edificación a la alineación oficial en la ordenanza de retranqueos.

Artículo 3.6.-Parcela mínima.

Uso dotacional: Se establece una parcela mínima de ochocientos (800) metros cuadrados suelo.

Usos no dotacionales: La mínima parcela tendrá una superficie igual o superior a doscientos (200) metros cuadrados.

Artículo 3.7.-Retranqueos.

Los retranqueos previstos en la edificación deberán cumplir las determinaciones del documento básico de salubridad del Código Técnico de la Edificación (CTE- DB - HS), respecto a las condiciones de los espacios exteriores de aberturas y bocas de ventilación de los locales en referencia a garantizar la calidad del aire interior de los mismos:

“Las aberturas de admisión que comunican el local directamente con el exterior, las mixtas y las bocas de toma deben estar en contacto con un espacio exterior suficientemente grande para permitir que en su planta pueda situarse un círculo cuyo diámetro sea igual a un tercio de la altura del cerramiento más bajo de los que lo delimitan y no menor que 4 metros, de tal modo que ningún punto de dicho cerramiento resulte interior al círculo...”.

Usos dotacionales: Los retranqueos serán libres en el interior de la parcela, excepto en los linderos laterales y posterior donde será obligatorio un retranqueo mínimo de cuatro (4) metros, excepto que se establezca un compromiso notarial entre propietarios para adosarse total o parcialmente.

Usos no dotacionales: En lo que no establezca la presente normativa los que fijen las ordenanzas de edificación del PDSU:

Retranqueo a fachada: Los planos de fachada se situarán sobre la alineación oficial.

Retranqueos a linderos laterales: Respecto a la parcela dotacional se establece un retranqueo mínimo obligatorio de cuatro (4) metros excepto que medie compromiso notarial entre propietarios para adosarse total o parcialmente.

Retranqueo a lindero posterior: El retranqueo mínimo al lindero posterior será de cuatro (4) metros. No obstante la edificación podrá adosarse parcial o totalmente a este lindero cuando exista edificación medianera o compromiso notarial con los colindantes de proceder de la misma forma.

Las áreas de movimiento son las que se establecen el plano ORD-03 de alineaciones y parcelación orientativa.

Artículo 3.8.-Frentes de parcela.

Usos dotacionales: No se establece frente mínimo.

Usos no dotacionales: El frente mínimo de parcela a la alineación oficial de fachada será de seis (6) metros.

Artículo 3.9.-Superficie de ocupación máxima.

Usos dotacionales: La ocupación máxima será del ochenta por ciento (80%).

Usos no dotacionales: No se establecen otros límites a la superficie ocupada en planta baja y plantas superiores que los determinados en la CTE-DB -HS SALUBRIDAD respecto a las condiciones de los espacios exteriores de aberturas y bocas de ventilación de los locales en referencia a garantizar la calidad del aire interior de los mismos:

“Las aberturas de admisión que comunican el local directamente con el exterior, las mixtas y las bocas de toma deben estar en contacto con un espacio exterior suficientemente grande para permitir que en su planta pueda situarse un círculo cuyo diámetro sea igual a un tercio de la altura del cerramiento más bajo de los que lo delimitan y no menor que 4 metros, de tal modo que ningún punto de dicho cerramiento resulte interior al círculo...”.

En todo lo demás se someterá a lo establecido en el artículo 32 de las ordenanzas reguladoras del PDSU:

“...no se establecen limitaciones a la superficie ocupada en planta baja, en planta o plantas superiores, la ocupación se limitará a 25 metros de profundidad medidos a partir del plano de fachada”.

Artículo 3.10.-Altura de la edificación.

Usos dotacionales.

- Numero de plantas: Tres (3) plantas.

- La altura máxima de la edificación sobre la rasante de la acera más alta no será superior a nueve (9) metros medidos a la cara superior del forjado.

Usos no dotacionales: La que establece las ordenanzas de edificación del PDSU.

- El número máximo de plantas será dos plantas más ático retranqueado (2+1).

- La altura máxima de la edificación sobre la rasante de la acera más alta no será superior a siete más tres (7+3) metros medidos a la cara superior del forjado.

Artículo 3.11.-Edificabilidad neta de parcela.

Usos dotacionales.

- La edificabilidad neta de parcela será de 2 m²t/m²s.

Usos no dotacionales.

- La edificabilidad neta de parcela será de 1,5 m²t/m²s.

Artículo 3.11.-Intercambiabilidad.

La tipología de edificación aislada adosada en el caso de usos no dotacionales puede ser sustituida por la de bloque con el objeto de agotar los parámetros de edificabilidad prevista en la presente modificación, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Las condiciones de volumen y de edificabilidad corresponderán a las de la tipología adosada a sustituir.

2. El resto de condiciones edificatorias (número de viviendas máximo, retranqueos, longitud de la edificación, altura de la edificación, ...) corresponderán a las de la tipología que se adopte si bien se aportará un estudio pormenorizado de los volúmenes edificatorios existentes o previstos en la manzana para comprobar el impacto a que pueda dar lugar la intercambiabilidad prevista.

En función de las conclusiones de dicho estudio, el Ayuntamiento decidirá si es posible o no admitir dicho intercambio.

3. De sustituirse la tipología adosada por otra de bloque, éste tendrá el carácter de vivienda colectiva, claramente definidos y reconocibles los accesos, elementos e instalaciones comunes, así como la división horizontal de la propiedad.

Artículo 3.12.-Condiciones de diseño.

El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte inapropiada o dañe la imagen del entorno. El condicionamiento podrá afectar a características de la fachada y la cubierta como son:

Los materiales en relación a su calidad, textura y color.

Composición, dimensiones y ritmo de huecos.

Cualquier elemento que forme parte de la fachada o se instale con posterioridad.

Artículo 3.13.-Fachadas.

Todo plano de fachada responderá a una composición unitaria con un ritmo y proporción definido entre huecos y macizos de forma que queden integrados entre sí y con el propio plano de fachada.

Las fachadas interiores mantendrán la misma composición que las exteriores y los materiales empleados serán de una calidad adecuada a la condición de interior.

Las fachadas laterales de los edificios que sobresalgan de los contiguos deberán tratarse de forma análoga a las exteriores.

Las medianeras que queden provisionalmente al descubierto deberán tener un tratamiento coordinado con el previsto para las fachadas exteriores.

Artículo 3.14.-Cornisas y aleros.

El saliente máximo de cornisas y aleros no excederá de sesenta (60) centímetros a partir del plano de fachada.

4.-Ficha urbanística.

Municipio Abenójar.

Planeamiento vigente PDSU.

Proyecto modificación número 1.

Ámbito "El Quiñón".

Superficie total 6.856,32 m²s.

Descripción.

Clasificación del suelo SU-R urbano de reserva.

Uso global D dotacional.

Número máximo de viviendas 4 viv.

OD.

Cesiones.

1/3 sup. total (artículo 23 RP LOTAU).

5.737,14 m²s.

Viaro DC 731,98 m²s.

Dotacional DSA 5.005,16 m²s.

Plazas de aparcamiento DC privadas 34 pz.

Públicas 17 pz.

Usos pormenorizados.

DSA equipamiento sanitario asistencial.

DAI equipamiento administrativo institucional.

D-CU-DE equipamiento cultural deportivo.

DEDU equipamiento educativo.

DEIS equipamiento de infraestructuras y servicios.

DC comunicaciones.

ZV zonas verdes y espacios libres.

RU residencial unifamiliar.

Usos compatibles TC/TH terciario comercial y hotelero.

TO terciario oficinas.

ORDENANZAS TIPOLOGICAS DOTACIONAL.

Tipología edificatoria ETE edificación de tipología específica.

Parcela mínima 800,00 m²s.

Edificabilidad neta 2m²t/m²s.

Ocupación máxima 80%.

Número de plantas 3.

Altura 9 m.

ORDENANZAS TIPOLOGICAS NO DOTACIONAL-RESIDENCIAL.

Tipología edificatoria EAA edificación aislada adosada.

Parcela mínima 200,00 m²s.

Edificabilidad neta 1,5 m²t/m²s.

Retranqueos fachada principal: 0.

Lateral: Mínimo 4 m.

Posterior: Mínimo 4 m.

Fondo máximo 25 m. en plantas altas.

Número de plantas 2+1 (ático).

Altura 7+3 m.

EJECUCIÓN.

Urbanización.

POPO proyecto de obras públicas ordinarias.

Abenójar, 13 de octubre de 2011.-La Alcaldesa, Rosa María Pasamontes García.

Número 7616

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALBALADEJO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, adoptado el 30-09-2011 por el pleno de este Ayuntamiento, sobre la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de recogida de basuras y de prestación del Servicio de Cementerio Municipal, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los textos íntegros de las ordenanzas modificadas siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria anual será la siguiente:

Tipo de inmueble o establecimiento:

A) VIVIENDAS:

- Por cada vivienda deshabitada durante todo el año: 14,28 euros.
- Por cada vivienda habitada de temporada: 33,88 euros.
- Por cada vivienda habitada durante todo el año: 54,04 euros.

B) ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES:

- Bares, hostales, discotecas, fábricas de aceite, autoservicios, supermercados, talleres de confección y similares: 160,90 euros.
- Resto de establecimientos de cualquier naturaleza o actividad: 102,86 euros.

En el supuesto de que en un inmueble coexistan un establecimiento o local y una vivienda, de un mismo propietario o titular, explotados y habitada por éste, se aplicará únicamente la tarifa relativa al establecimiento. Si así no fuera, se girarán todas las tarifas exigibles por cada uno de los conceptos del cuadro anterior.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el día 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso ese prorrateará la cuota por semestres naturales.

Artículo 8. Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda de nueva construcción puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los períodos que a tal efecto se establezcan por el órgano supramunicipal encargado de la recaudación de esta tasa, quien asume igualmente la recaudación en vía ejecutiva cuando así procediera.

La periodicidad señalada anteriormente podrá ser modificada en función de los períodos de recaudación que se establezcan por el órgano supramunicipal que realiza estas funciones.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras de los contenedores situados en la vía pública para esta finalidad y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar las basuras en los contenedores en bolsas cerradas y durante el horario que se determine.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza fiscal de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 26-10-1998 y modificada en sesiones de 11-10-2000, 8-12-2005 y 31-8-2006.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exacciones subjetivas y bonificación.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que sean pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres que sean ordenadas por la Autoridad Judicial o administrativa.

Artículo 6. Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto:

A) SEPULTURAS:

- Por la cesión de derechos funerarios a perpetuidad, para una sepultura: 1.150,00 euros.
- Por la cesión de derechos funerarios a perpetuidad, para dos sepulturas para la construcción de panteón en los lugares habilitados para ello: 4.600,00 euros.

B) INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LÁPIDAS, TÚMULOS Y PANTEONES:

- Por la instalación de lápidas o túmulos: 50,00 euros.
- Por la construcción de panteones: 190,00 euros.

La construcción de panteones sólo se podrá realizar en la zona norte de la primera ampliación del Cementerio, según la ordenación que de la misma se realice por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

Por el Ayuntamiento se efectuará a los sujetos pasivos la correspondiente liquidación de la tasa, quedando éstos obligados a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería Municipal, en cualquiera de las cuentas bancarias habilitadas para ello.

Artículo 9. Impago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación o se comunicarán al órgano supramunicipal con competencias en materia recaudatoria, para su cobro en vía ejecutiva.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza fiscal de la tasa de Cementerio Municipal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 18-08-1989 y modificada en fechas de 24-12-1991 y 11-10-2000.

Disposición final única.

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Albaladejo, a 21 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Ángel Algaba Galdón.

Número 7617

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALBALADEJO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, adoptado el 30-09-2011. Por el Pleno de este Ayuntamiento, sobre la imposición de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Albaladejo.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza, conforme a lo dispuesto por el artículo 20.4 r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la prestación del servicio público o realización de la actividad administrativa local de tratamiento y depuración de aguas residuales, excretas y pluviales, vertidas a la red general municipal de alcantarillado.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio público de tratamiento y depuración de aguas residuales, y en particular los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, con independencia de que dicha ocupación lo sea a título de propietario o usufructuarios, habitacionista o arrendatario, incluso en precario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

<i>Concepto</i>	<i>Cuota</i>
Cuota fija del servicio, por cada mes	2,50
Por metro cúbico de agua consumida	0,15

En el caso de imposibilidad para determinar el consumo, como consecuencia de avería del contador y sin perjuicio de la obligación del sujeto pasivo de reparar la avería tan pronto como sea detectada, se tomará como base para determinar el consumo, la última lectura del mismo período.

Las tarifas señaladas en este artículo tienen carácter irreducible. No obstante y dadas las características especiales que concurren en la entidad Unión Santiago y San Miguel SC-CLM, quedará exenta del pago de la presente tasa el 20% del agua consumida por la misma.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio público municipal.

El servicio cuya tasa se regula en la presente ordenanza, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, independientemente de que cuente o no con acometida o conexión a éste.

Las cuotas exigibles para esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral, mediante padrón, en los mismos plazos que las de suministro domiciliario de agua potable. Estos plazos pueden variar en función de los períodos anuales de recaudación que se establezcan por el servicio provincial con competencia en esta materia.

Artículo 9. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Para el supuesto de nuevas construcciones o edificaciones, la inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red general de alcantarillado.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Albaladejo, a 21 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Ángel Algaba Galdón.

Número 7618

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALMURADIEL****ANUNCIO**

Aprobadas inicialmente por el Pleno de esta Corporación, las modificaciones de la ordenanza número 7 de alcantarillado, depuración y tratamiento de aguas residuales, modificación de ordenanza número 8 de recogida de basura, modificación de ordenanza número 11 de distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores y la imposición y ordenación de la tasa por expedición de documentos administrativos y mantenimiento catastral (nueva ordenanza fiscal número 25) mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2011, se abre período de información pública y trámite de audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que puedan ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y se puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En Almuradiel, a 18 de noviembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Braulio Egido del Campo.

Número 7619

administración local**AYUNTAMIENTOS****CABEZARRUBIAS DEL PUERTO**

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Boletín Oficial del Estado, número 80, de 3 de abril de 1985) y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Boletín Oficial del Estado, número 59, de 9 de marzo de 2004) habida cuenta que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad local para el ejercicio 2011, habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 132, de 2 de noviembre de 2011, finalizado el período de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, éste se considera definitivamente aprobado, haciéndose público, resumido por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
I	Impuestos directos	83.000,00
II	Impuestos indirectos	28.000,00
III	Tasas y otros ingresos	153.811,88
IV	Transferencias corrientes	217.155,69
V	Ingresos patrimoniales	17.685,30
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	267.201,43
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos, ejercicio 2011	766.854,30

ESTADO DE GASTOS

Aplicación	Denominación	Importe
I	Gastos de personal	213.600,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	185.500,00
III	Gastos financieros	0,00
IV	Transferencias corrientes	80.081,43
VI	Inversiones reales	287.672,87
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos, ejercicio 2011	766.854,30

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya citado y 23.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (Boletín Oficial del Estado, número 101, de 27 de abril de 1990), contra esta aprobación definitiva se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos

meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del mismo.

PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2011

Provincia: Ciudad Real.

Corporación: Cabezarrubias del Puerto.

Código territorial: 13026.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.

<i>Denominación plaza</i>	<i>Número</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>
* Secretaría-Interventor	01(interino)	A1	Habilit. Estatal	Secretaría-Interv.

B) PERSONAL LABORAL FIJO.

<i>Denominación Puesto</i>	<i>Número</i>	<i>Titulación</i>
* Auxiliar Administrativa	01	Bachiller Superior
* Bibliotecaria	01	Bachiller Superior
* Operario Servicios Múltiples	01	Graduado Escolar
* Limpiadora Dependencias	01	Graduado Escolar

C) PERSONAL LABORAL DURACIÓN DETERMINADA.

<i>Denominación del puesto de trabajo</i>	<i>Nº de puestos</i>	<i>Titulación exigida</i>	<i>Duración contrato</i>
* Auxiliares S.A.D.	05	Certificado Escolaridad	Doce meses
* Oficial	01	Ninguno	Tres meses
* Peón	01	Ninguna	Tres meses

RESUMEN:

Número total de funcionarios de carrera:	00
Número total de funcionarios cubiertas por interinos:	01
Número total de personal laboral fijo:	04
Número total de personal de duración determinada:	07

Lo manda y firma en Cabezarrubias del Puerto, a 21 de noviembre de 2011.-El Alcalde-Presidente, Antonio Moreno Valiente.

Número 7620

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARRIÓN DE CALATRAVA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio de aprobación inicial de la ordenanza general reguladora de la tenencia y protección de animales domésticos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 123 de 12 de octubre de 2011, en virtud de lo establecido en los artículos 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 2011, publicándose definitivamente el texto íntegro de dicha ordenanza que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA NÚMERO 8. DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dentro del marco y competencias de la normativa específica encabezada por la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la misma, la Orden de 10 de marzo de 1992 por la que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos y la Orden de 28 de julio de 2004 por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla-La Mancha. Asimismo se incorpora en el contenido de la ordenanza la materia relativa a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuyo régimen jurídico se regula en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, así como en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley.

CAPÍTULO I. OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto general de la presente ordenanza establecer las normas para la tenencia de animales, cualquiera que sea su especie, sean de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza a todos los animales que se encuentren en el término municipal de Carrión de Calatrava, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo, y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Artículo 3. Competencias.

1. La competencia del Ayuntamiento en la materia objeto de regulación por esta ordenanza, en cuanto a control preventivo y cumplimiento de la misma, se realizará por los órganos y servicios de la administración local existentes en la actualidad o que puedan sustituirles en el futuro.

2. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes en los casos que proceda.

Artículo 4. Interesados.

Los propietarios, proveedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de venta, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias,

quedan obligados a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES.

Artículo 5. Definiciones.

1. Animales domésticos: Los animales que se crían, reproducen y conviven con el hombre y que son susceptibles de ocupación.

2. Animales de compañía: Los animales domésticos o domesticados que convivan con el hombre, satisfaciendo principalmente necesidades de tipo afectivo e integrados normalmente en el núcleo familiar.

3. Animales de explotación: Los animales que adaptados al entorno humano, sean mantenidos por el hombre con fines lucrativos, bien de ellos mismos o de las producciones que generan.

4. Animal abandonado: Los animales que circulan libremente aunque estén provistos de la correspondiente identificación, si en el plazo de veinte días a partir de su captura no son reclamados por nadie que acredite su relación posesoria.

5. Animal potencialmente peligroso: Los animales salvajes utilizados como domésticos o de compañía y en particular los pertenecientes a la especie canina, y que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de la mandíbula, tenga capacidad de causar lesiones o la muerte a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

6. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluida dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, CRIADORES Y TENEDORES.

Artículo 6. Obligaciones generales.

El dueño o poseedor de un animal doméstico está obligado a mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y, para perros y gatos proveerse de la tarjeta sanitaria en la que conste la certificación actualizada de los tratamientos, así como proporcionar al animal la alimentación adecuada a sus necesidades.

Artículo 7. Responsabilidades.

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a las personas, vías o espacios públicos.

Artículo 8. Prohibiciones generales.

1. Con carácter general se prohíbe:

a) Causar la muerte de animales domésticos, excepto en caso de necesidad ineludible o enfermedad incurable.

b) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

c) Maltratarlos o agredirlos de cualquier forma o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.

d) Abandonarlos.

e) Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

f) Utilizarlos en espectáculos, peleas, fiestas populares u otras actividades si ello comporta crueldad o sufrimiento para los animales, o someterlos a condiciones antinaturales, con exclusión de los espectáculos o competiciones legalizados y con reglamentación específica.

g) Donarlos como reclamo publicitario o recompensa con el fin de premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

h) Organizar y celebrar lucha de perros, de gallos y demás prácticas similares.

i) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados.

j) Ejercer su venta sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por las leyes vigentes.

k) Queda prohibido el abandono del cuerpo del animal muerto en la vía pública o su encomienda a los servicios municipales de basura ordinarios.

2. Los agentes de la autoridad, y cuantas personas puedan presenciar hechos comprendidos en estas prohibiciones, tienen el deber de denunciar a los infractores.

3. Está expresamente prohibido, de acuerdo con la legislación vigente, la tenencia, exhibición, venta, compra o cualquier manipulación con ejemplares de fauna protegida, sean vivos o muertos, y respecto a sus restos, propágulos o crías. Los agentes de la autoridad tendrán facultades para la confiscación de estos especímenes o sus restos.

Artículo 9. Prohibiciones especiales.

1. Con carácter especial se prohíbe:

a) La entrada de animales en las zonas de juego infantiles así como que beban de fuentes de uso público.

b) La entrada y permanencia de dichos animales en establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

c) La entrada y permanencia de animales de compañía en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales y en piscinas, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

2. Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos hoteleros podrán permitir en ellos, según su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales de compañía.

3. La entrada y permanencia de animales de compañía en recintos comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades recreativas o culturales, estará sujeta a las normas que rijan dichas entidades.

4. Las normas precedentes de este artículo no se aplicarán a los perros lazarillos o animales de las fuerzas de orden público.

Artículo 10. Censo.

Los propietarios de perros especialmente están obligados a:

a) Censarlos, en el plazo de un mes desde su adquisición, en los servicios municipales, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

b) Comunicar, en el plazo de diez días, a los servicios municipales correspondientes el cambio de domicilio, así como la venta o cesión del animal a fin de que se haga constar la identidad y el domicilio del nuevo propietario o poseedor.

c) Comunicar a los servicios municipales, las bajas por muerte o desaparición de los animales en el plazo de diez días, a contar desde aquella que se produjera.

Artículo 11. Agresiones.

1. En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, ésta dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias. El propietario del animal presentará el pasaporte para animales de compañía y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y las autoridades competentes.

2. La observación sanitaria del animal, conforme a la legislación vigente, se realizará en el lugar en que disponga su propietario, salvo disposición en contra de las autoridades competentes. En cualquier caso, el animal estará debidamente controlado durante el período de observación.

CAPÍTULO IV. NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 12. Autorización de la tenencia.

1. Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas. Dicha tenencia podrá ser limitada por la autoridad municipal en virtud de informes higiénico-sanitarios razonados, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar ante los tribunales ordinarios.

2. Cuando en virtud de disposición legal, en los casos en que la tenencia de animales ocasione molestias a los vecinos o por razones sanitarias graves, no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la autoridad municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente, y acordarlo, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En estos casos, las autoridades municipales también podrán acordar el desalojo preventivo hasta la terminación del expediente sancionador que instruye y resuelve la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO V. ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS VERDES.

Artículo 13. Tránsito de animales de compañía.

1. En todas las vías públicas, en los jardines del municipio, en las zonas de los parques verdes usados mayoritariamente por los ciudadanos para su esparcimiento y en los accesos y lugares comunes de los inmuebles (escaleras, ascensores, portales...) sólo se permitirá la circulación de los perros cuando vayan atados con cadena o correa y conducidos por persona responsable capaz de controlarlo.

2. Se admitirá que, para su esparcimiento, los animales puedan estar sueltos en aquellos espacios no detallados en el apartado anterior, siempre bajo el control de la persona responsable del animal.

3. En perros causantes de agresiones anteriores, que causen molestias o tengan una aptitud agresiva éstos llevarán siempre bozal.

4. Cuando un animal de compañía produzca daños al mobiliario urbano, plantas o arbolado público, el responsable del coste económico que se derive de la reposición o arreglo de tales daños será el propietario del animal o en su defecto la persona que lo conduzca en ese momento.

Artículo 14. Defecación de perros y otros animales.

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, producida por animales de su pertenencia. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal.

2. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales por la vía pública, están obligados a impedir que hagan sus deposiciones al tránsito de los peatones.

3. Por motivos de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o micciones en todo caso en las áreas infantiles y, en la medida de lo posible, sobre las aceras, parterres, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública, destinados al paso, estancia o juego de los ciudadanos. No obstante, el conductor del animal está obligado inmediatamente a recoger y retirar los excrementos y limpiar la vía pública que hubiera sido afectada, depositando los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas en los contenedores de la vía pública. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios y/o en mobiliario urbano.

4. Queda prohibido para evitar las micciones, el utilizar en zócalos, bordillos y rodapiés de las fachadas, productos tóxicos, como azufre y similares, sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

5. Queda prohibido facilitar alimento en la vía pública, jardines o solares a perros, gatos palomas, pájaros, etc., salvo en espacios habilitados a tal fin.

6. El Ayuntamiento podrá determinar los lugares más idóneos para que los perros puedan defecar y miccionar.

Artículo 15. Extravío y notificación al propietario.

1. En caso de que un animal no vaya acompañado de persona alguna y lleve identificación se considerará extraviado.

2. Si el animal lleva identificación se notificará al propietario su situación debiendo éste recuperarlo en un plazo máximo de veinte días a partir de la notificación.

3. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiese reclamado y recuperado, el animal se entenderá abandonado dándosele el destino que determine el servicio municipal competente. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Artículo 16. Gastos.

1. Los gastos de recogida, cuidados y manutención de un animal extraviado correrán a cargo del propietario o poseedor del animal, independientemente de las sanciones que sean aplicables.

2. El propietario del animal abonará en el servicio municipal correspondiente, previamente a la retirada del animal, los gastos reflejados en el punto 1 de este artículo.

CAPÍTULO VI. ESPECIES NO AUTÓCTONAS.

Artículo 17. Documentación exigible.

Los proveedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español deberán poseer, según corresponda a cada caso, la documentación exigida que acredite su legalidad (recogida en los Reglamentos de la CEE número 3626/82, de 3 de diciembre de 1982, 3418/83, 28 de noviembre de 1983, número 3646/83, de 12 de diciembre de 1983, y posteriores modificaciones).

a) Certificado sanitario de origen.

b) Permiso de importación.

c) Autorización zoosanitaria de entrada en España.

d) Certificado de cuarentena o de reconocimiento sanitario en la aduana.

Artículo 18. Prohibición de comercialización o venta.

Se prohíbe la comercialización o venta de especímenes que por su características biológicas sean potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de los ciudadanos (escorpiones, tarántulas ...).

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19. Tipificación de infracciones.

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 20. Infracciones leves.

Serán infracciones leves:

a) No mantener un animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

b) Hacer donación de animales domésticos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

c) La venta ambulante de animales domésticos fuera de los mercados y ferias autorizados.

d) La no inscripción de perros y gatos en los censos municipales en los plazos fijados en el artículo 10.

e) La no comunicación de cesión, venta, baja o cambio de domicilio de perros y gatos en los plazos fijados en el artículo 10.

f) Maltratar o agredir a los animales domésticos aunque no se les cause lesión alguna.

g) Sacrificar animales domésticos criados para la obtención de productos útiles para el hombre sin procurarles la muerte de forma instantánea e indolora.

h) La venta, donación o cualquier tipo de transacción de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezca a fauna autóctona catalogada en el anexo I del CITES.

i) No facilitarles la alimentación adecuada a sus necesidades.

j) Carencia de cartilla sanitaria.

k) No recoger las deposiciones.

Artículo 21. Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

a) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause lesiones graves.

b) Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

c) Mutilarlos sin necesidad o sin el adecuado control veterinario.

d) No proporcionarles los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios.

e) Abandonarlos.

f) La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades administrativas.

g) No hacer uso de bozal cuando sea ordenado por la autoridad municipal o las circunstancias así lo aconsejen.

h) No llevar al animal sujeto con la correa en parques, jardines o zonas recreativas públicas, cuando las circunstancias lo recomienden o sea ordenado por la autoridad municipal.

i) El suministro de sustancias tóxicas o venenosas con intención de provocarles la muerte.

j) La suelta de animales exóticos o animales potencialmente peligrosos.

k) La reiteración de una infracción leve.

Artículo 22. Infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves:

a) Maltratar o agredir a los animales domésticos hasta causarles la muerte.

b) Causar mutilaciones o la muerte.

c) Utilizar animales en espectáculos o peleas, fiestas populares...

d) El mantenimiento de animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones de salud.

e) La caza, captura, tenencia, comercio, exhibición pública o cualquier transacción de especímenes o sus restos si pertenecen a especies de fauna autóctona catalogada o al anexo I del CITES.

f) La reiteración de una infracción grave.

Artículo 23. Sanciones.

Estas infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

a) Infracciones leves: Multa hasta 60 euros.

b) Infracciones graves: Multa desde 60,01 euros hasta 180 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa desde 180,01 euros hasta 300 euros.

CAPÍTULO VIII. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 24. Definición.

1. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos lo que siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentra al menos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

b) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. En particular, se consideran incluidos en esta categoría los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas y a sus cruces (anexos I y II del Real Decreto 287/ 2002, de 22 de marzo):

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rotweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

3. Aquellos cuyas características se correspondan en todas o la mayoría siguientes:

- a) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y mejillas musculosas y abombadas.
- b) Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- c) Cuello ancho, musculoso y corto.
- d) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- e) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas; extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.
- f) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- g) Marcado carácter y gran valor.
- h) Pelo corto.

i) Perímetro torácico comprendido entre los 60 y 80 cm., altura a la cruz entre 50 y 70 cm. y peso superior a 20 kgs..

4. También tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter manifiestamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. Dicha peligrosidad deberá ser apreciada por la autoridad municipal, bien de oficio, o tras haber recibido notificación o denuncia previo informe por parte de un veterinario oficial o colegiado designado o habilitado por la autoridad municipal.

Artículo 25. Licencias.

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa otorgada por el ayuntamiento. A tal fin, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 euros.

2. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano municipal competente.

Artículo 26. Registro.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inspección de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de los particulares.

3. En el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

a) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.

- D.N.I. o C.I.F.

- Domicilio.

- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.)

- Número de licencia y fecha de expedición.

b) Datos del animal:

- Datos identificativos:

* Tipo de animal y raza.

* Nombre.

* Fecha de nacimiento.

* Sexo y color.

* Signos particulares (manchas, cicatrices, etc.)

* Código de identificación y zona de aplicación.

- Lugar habitual de residencia.
- Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.)

c) Incidencias:

- Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocido por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
- Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
- Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
- Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses.
- Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso con indicación de la autoridad que lo expide.
- Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
- La esterilización del animal, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.
- Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al registro central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma, todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

5. En caso de sustracción o pérdida del animal, el propietario deberá comunicarlo al Registro Municipal en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 27. Medidas de seguridad.

1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa para su tenencia, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

2. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 m., sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del registro municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Artículo 28. Comercio.

1. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- d) Inscripción de la transmisión del animal en el registro municipal correspondiente en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

2. En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, el Ayuntamiento podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

Artículo 29. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.
- f) Organizar o celebrar concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o participar en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar al animal.
- c) Omitir la inscripción en el registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) Transportar animales potencialmente peligrosos sin tomar las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales.
- f) Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como suministrar información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley y no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los números 1, 2 y 4 serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: Multa desde 150 euros hasta 300 euros.

b) Infracciones graves: Multa desde 300,01 euros hasta 2.400 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa desde 2.400,01 euros hasta 15.000 euros.

2. Las anteriores multas serán actualizadas cuando periódicamente las revise el Gobierno, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley 50/1999.

3. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto, a efectos de que se ejerza la potestad sancionadora.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

Todo el régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Disposiciones Reglamentarias de Desarrollo.

CAPÍTULO IX. CRIADEROS, ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CENTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 32. Requisitos.

Los criaderos, establecimientos de venta y centros para el mantenimiento de animales de compañía, así como las entidades afines, deberán ser declaradas núcleos zoológicos como requisito imprescindible de acuerdo con la Orden de 10 de marzo de 1992 de la Consejería de Agricultura por la que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos, una vez obtenida la licencia municipal y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones que les sean de aplicación.

Artículo 33. Emplazamiento, construcción, instalaciones y equipos.

El emplazamiento para este tipo de establecimientos será el que a este fin designe la legislación vigente. Habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.

b) Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales.

c) Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

d) Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados a este fin.

e) Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.

f) Tendrán los medios necesarios para la eliminación higiénica de cadáveres de animales o sus restos o entregarán estos residuos a los servicios municipales conforme a lo establecido en este artículo.

g) Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida adecuadas para los animales, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

h) Deberán disponer de una zona para el aislamiento y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario determine su estado sanitario.

i) Las instalaciones que por su emplazamiento lo requieran, deberán asegurar medidas de insonorización para evitar la contaminación acústica, de conformidad con la ordenanza general reguladora del medio ambiente y la protección contra ruidos y vibraciones.

Artículo 34. Establecimientos de venta.

Los establecimientos autorizados para la venta de animales de compañía deberán entregar a los compradores animales libres de toda enfermedad y con las vacunaciones y tratamientos preceptivos, acreditado mediante certificado oficial expedido por el veterinario colegiado responsable sanitario del establecimiento.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que sea de aplicación.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2011, deroga la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 149 de 16 de diciembre de 2002, entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Carrión de Calatrava, 22 de noviembre de 2011.-La Alcaldesa, Ana María López Rodríguez.

Número 7621

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARRIÓN DE CALATRAVA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio de aprobación inicial de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones en materia de educación, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 123 de 12 de octubre de 2011, en virtud de lo establecido en los artículos 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 2011, publicándose definitivamente el texto íntegro de dicha ordenanza que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA NÚMERO 12 DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 1. Objeto.

Por medio de la presente ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Carrión de Calatrava de ayuda económica para estudios universitarios a los estudiantes de la localidad que hayan obtenido una buena calificación en la selectividad en cada curso académico.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya obtenido la calificación de sobresaliente en la selectividad y acredite el inicio de estudios universitarios.
2. Podrán acceder a la subvención únicamente las personas físicas.
3. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas empadronadas en Carrión de Calatrava.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Artículo 3. Iniciación y procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - c) Las subvenciones aquí reguladas tienen por objeto contribuir a fomentar los estudios universitarios en aquellas personas que por el resultado de los exámenes de selectividad demuestran el esfuerzo realizado.

d) Tiene como finalidad específica esta subvención colaborar con los gastos de libros, matrícula, transporte, etc.

e) Para solicitar la subvención será necesario que la persona física esté domiciliada en la localidad.

f) El órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento será la Alcaldía, que en su caso podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

g) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días en el mes de septiembre de cada año.

h) La fecha límite de resolución será la última semana de octubre de cada año, notificándose la misma a los interesados.

i) A la solicitud deberá acompañarse certificado acreditativo de la nota obtenida en la selectividad.

j) La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

k) El criterio de valoración de las solicitudes será la nota obtenida.

l) El medio de notificación o publicación será de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Instrucción.

1. La instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Alcaldía.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

3. El órgano instructor a la vista del expediente formulara propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en el mes de octubre que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria y concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Artículo 5. Resolución.

1. No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

2. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Artículo 6. Criterios de valoración.

El criterio de valoración lo constituirá la nota, siendo valoradas por orden decreciente la nota de selectividad del 10 al 9.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Iniciar estudios universitarios.

b) Justificar ante el órgano concedente con la matrícula efectuada los estudios a realizar.

c) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

Artículo 8. Cuantía.

1. La cuantía total de la subvención establecida por el Ayuntamiento no podrá superar la cantidad de 1.200 euros, consignada en la partida 3-48 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava, siendo la cuantía máxima a percibir por beneficiario de 300 euros.

2. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

Artículo 9. Justificación y cobro.

Para percibir la subvención será necesario presentar instancia suscrita por el beneficiario dirigida a la Alcaldesa, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia, y acompañada del justificante de matrícula en estudios universitarios.

Artículo 10. Reintegro.

El beneficiario deberá cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso, procederá exigir el reintegro total de la cantidad percibida.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2011, entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carrión de Calatrava, 22 de noviembre de 2011.-La Alcaldesa, Ana María López Rodríguez.

Número 7622

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARRIÓN DE CALATRAVA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 123 de 12 de octubre de 2011, en virtud de lo establecido en los artículos 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 2011, publicándose definitivamente el texto íntegro de dicha modificación que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3.1.e)

“e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Estas exenciones no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%, siempre y cuando tengan graves limitaciones de movilidad que les impidan desplazarse de forma autónoma en aplicación del baremo que figura como anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento y calificación del grado de discapacidad, o tengan reconocida una discapacidad visual que implique un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 75%, de conformidad con la Orden, de 22 de marzo de 2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Artículo 3.2.

“2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. En relación con la exención prevista en la letra e) del apartado anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo. A tal efecto, el grado y tipo de minusvalía se acreditará única y exclusivamente con la resolución de calificación del grado de minusvalía, expedida por el Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad dependiente de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales o el organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, acompañada del dictamen técnico facultativo en el que se haga constar el baremo de dificultades de movilidad. Los interesados deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia del permiso de conducción del conductor habitual del vehículo.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia del último recibo pagado del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Fotocopia de la tarjeta de accesibilidad.
 - Fotocopia de la resolución de calificación del grado de minusvalía, acompañada del dictamen técnico facultativo en el que se haga constar el baremo de dificultades de movilidad.
 - Declaración responsable de que el vehículo se destina al uso exclusivo de la persona minusválida beneficiaria de la exención.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
- Fotocopia del permiso de circulación.
 - Fotocopia de la tarjeta de características técnicas del vehículo.
 - Fotocopia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo”.

Artículo 3.4.

“4. En el supuesto de que el interesado que goce de una exención por minusvalía para un vehículo, adquiera otro, manteniendo la titularidad del primero, transfiera éste o proceda a su baja definitiva, podrá solicitar la aplicación del beneficio fiscal en favor del nuevo vehículo adquirido, entendiéndose que renuncia a la exención por minusvalía que disfrutaba por el primero. El efecto de la concesión de la exención para el nuevo vehículo comenzará a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud”.

Artículo 5.4.

“4. A los efectos de la aplicación del anterior cuadro de tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables (clasificación 31 del anexo II del Reglamento General de Vehículos) tendrán la consideración de turismos y tributarán por su potencia fiscal, salvo que el número de asientos de los mismos no exceda de la mitad de la que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo, descontada en todo caso la plaza del conductor, en cuyo caso tendrán la consideración de camiones y tributarán por su carga útil.

b) Los vehículos furgones (clasificación 24, 25 y 26 del anexo II del Reglamento General de Vehículos) tendrán la consideración de camiones y tributarán por su carga útil.

c) Los motocarros tendrán la consideración de motocicletas y tributarán por su cilindrada.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos tendrán la consideración de tractores y tributarán por su potencia fiscal.

e) Los tractocamiones y los tractores de obras y servicios tendrán la consideración de tractores y tributarán por su potencia fiscal.

f) Los vehículos articulados tributarán simultáneamente, y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.

g) La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo.

h) La carga útil del vehículo es la diferencia entre la masa máxima autorizada (MMA) y la tara del vehículo, expresadas ambas magnitudes en kilogramos”.

Artículo 6.

“1. Tendrán una bonificación del 100% de la cuota los vehículos históricos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, siempre que figuren así inscritos en el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. El carácter histórico del vehículo se acreditará mediante la matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico, de conformidad con el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

3. Para poder aplicar la bonificación los interesados deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo pagado del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Fotocopia de la tarjeta de características técnicas del vehículo, con inspección técnica de vehículos favorable.
- Fotocopia del permiso de circulación especial en el que conste la matrícula histórica asignada o certificación del Registro de Vehículos Históricos de la Jefatura Provincial de Tráfico.

4. Con carácter general, el efecto de la concesión de la bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud y no podrá tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute”.

“Disposición transitoria única. Disfrute de beneficios fiscales.

Las personas o entidades que gozaran de cualquier clase de beneficio fiscal, continuarán disfrutando del mismo hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha en la que dejará de tener efectos, debiendo volver a solicitarlo para poder disfrutar del mismo a partir del año siguiente, siempre que cumplan los requisitos establecidos”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Carrión de Calatrava, 22 de noviembre de 2011.-La Alcaldesa, Ana María López Rodríguez.

Número 7623

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de la concesión definitiva de la utilización y explotación de diversos puestos en el Mercado Municipal de Abastos de Ciudad Real.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Contratación Administrativa.

2) Domicilio: Plaza Mayor, número 1.

3) Localidad y código postal: Ciudad Real-13001.

4) Teléfono: 926-21-10-44.

5) Telefax: 926-20-06-54.

6) Correo electrónico: contratacion@ayto-ciudadreal.es

7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.ciudadreal.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) Número de expediente: E. 1/11.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Especial.

b) Descripción: Es objeto del presente contrato la utilización y explotación de diversos puestos en el Mercado Municipal de Abastos de Ciudad Real según los usos previstos para cada uno de ellos en el pliego de cláusulas administrativas.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Ciudad Real.

2) Localidad y código postal: Ciudad Real-13001.

e) Plazo de duración: Ocho años.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación, en su caso:

1.-Criterios no cuantificables automáticamente, cuya cuantificación dependen de un juicio de valor:

a) Propuesta de actividades a desarrollar en ejecución del contrato (hasta 15 puntos).

b) Venta de alimentos novedosos (hasta 15 puntos).

c) Por mejoras ofertadas en relación con las estipulaciones del pliego (hasta 5 puntos).

2.-Criterios evaluables de forma automática:

- Por el mayor canon ofertado (hasta 15 puntos).

4. Presupuesto base de licitación:

El canon mínimo que habrá de satisfacer el adjudicatario será el que se especifica en la tabla adjunta al pliego de cláusulas para cada puesto, que figura como anexo I, debiendo abonarse en el momento de la formalización del contrato.

Además los adjudicatarios deberán satisfacer la tasa anual prevista en las ordenanzas fiscales vigentes en ese momento, según los metros de ocupación de cada puesto.

5. Garantías exigidas:

Provisional: 3% del canon inicial propuesto.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, según los artículos 64 y 67 de la L.C.S.P.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Antes de las 14 horas del decimoquinto día natural contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de contratación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: Según artículos 129, 130 de la L.C.S.P. y artículo 80 del R.G.L.C.A.P.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de Entrada y Salida de Documentos.

2. Domicilio: Plaza Mayor, número 1.

3. Localidad y código postal: Ciudad Real-13001.

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza Mayor, número 1.

b) Localidad y código postal: Ciudad Real-13001.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado en cuyo caso se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

9. Gastos de publicidad: El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y en general toda clase de gastos que origine el contrato.

Ciudad Real, a 14 de noviembre de 2011.-La Alcaldesa, Rosa María Romero Sánchez.

Número 7624

administración local**AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CASTILLA-LA MANCHA****LAUDO ARBITRAL**

Expediente número 45J001/624/2010.

En Ciudad Real, a 10 de octubre de 2011, reunidos:

Árbitro: María del Carmen de la Barreda Peralta.

Secretaria: Pilar Gómez del Valle.

Procediéndose al examen de la reclamación cuyos datos son los siguientes:

Reclamante: Ladislao Muela Cañaveras.

Reclamado: Vodafone España.

Para resolver la cuestión sometida a arbitraje por don Ladislao Muela Cañaveras, con domicilio en calle Calzada, número 4, de Granátula de Calatrava y Vodafone España, con domicilio en Avenida de Europa, 1, Parque Empresarial La Moraleja de Alcobendas, con relación a la disconformidad con los servicios contratados.

Antecedentes.

1. La solicitud de arbitraje fue presentada por don Ladislao Muela Cañaveras ante el Servicio de Consumo el 2 de marzo de 2010.

2. Formalizado el convenio arbitral entre ambas partes por dicha solicitud y aceptación, se admitió a trámite por resolución de 22 de agosto de 2011, procediéndose a la designación de Árbitro ese mismo día.

3. Se evacua trámite de audiencia oral de ambas partes por este Árbitro el día 10 de octubre de 2011, según se recoge en el acta levantada al efecto, poniéndose de manifiesto los extremos que a continuación se expresan:

La parte reclamante no comparece a la vista oral, presentando alegaciones por escrito en las que se ratifica en su reclamación en la que manifiesta que teniendo contratada con Vodafone una línea 647891246, con una cuota fija de aproximadamente 30,00 euros, que paga durante dos meses. Al tercer mes, correspondiente al mes de octubre le facturan por un importe de 122,91 euros, con lo que no está de acuerdo, por lo que a partir de esa fecha no ha abonado ningún recibo. Solicita regularicen la factura de octubre y así proceder al pago de las facturas y den de baja la línea.

La parte reclamada no comparece a la vista oral ni presenta alegaciones, constando en el expediente escrito en el que manifiesta que con fecha 31-07-2009 se realizó un cambio de precios pasando a tarifa plana 24 horas. Ésta tiene una cuota mensual de 29,90 euros, impuestos no incluidos, y un límite de minutos de 1.000 al mes. Por un error informático en agosto y septiembre no se le facturó ningún tipo de cuota, siendo informado de este hecho, por lo que en la factura de emisión de octubre se regularizó el pago de las cuotas, reflejando el importe de las cuotas no facturadas. En la factura de 22 de noviembre ya está regularizada la situación. El 30 de octubre de 2009, se pasó a contrato prepago. Solicita reconvenición por la cantidad de 150,61 euros, que se encuentra pendiente de pago.

En base a tales datos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje y artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de 19 de Julio de 1984, se dicta el siguiente laudo:

Habida cuenta de las alegaciones de ambas partes de las que se desprende el sostenimiento de sus posturas iniciales, este Árbitro acuerda:

Desestimar la reclamación presentada por don Ladislao Muela Cañaveras, ya que, tal y como le informó la empresa reclamada no se le habían cobrado cuotas con anterioridad, por lo que en la factura de octubre se regularizó facturándole por importe de 122,91 euros que incluía las cuotas de los meses anteriores.

Estimar la reconvencción presentada por Vodafone, por los motivos aducidos con anterioridad, por lo que deberá abonar a la empresa reclamada la cantidad de 150,61 euros que se encuentra pendiente de pago.

Para el cumplimiento del laudo se establece un plazo de quince días a contar desde la recepción de la presente notificación.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así que como, contra el mismo, no cabe más recurso que el de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje, Ley 60/2003, de 23 de diciembre, sin perjuicio de su posible anulación en los casos previstos en el artículo 41 de la misma Ley.

Y para que conste, firma el presente laudo el Árbitro, ante la Secretaria, en el lugar y fecha señalados al principio.-El Árbitro (ilegible).-Ante mí, la Secretaria Arbitral (ilegible).

Número 7625

administración local**AYUNTAMIENTOS****DAIMIEL****EDICTO**

Por esta Secretaría se tramita expediente a instancias de Vestas Blades Spain, S.L., con domicilio en Avenida de los Vientos, 2 de Daimiel (Ciudad Real), solicita la correspondiente autorización para la instalación de servicios y vestuarios con emplazamiento en Avenida de los Vientos, 2, actividad sujeta al Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado cuerpo legal, a fin de que quienes se consideren afectados por la instalación de la referida actividad, puedan formular por escrito las alegaciones oportunas, que presentarán en estas oficinas municipales en el plazo de diez días hábiles.

Daimiel, 14 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

Número 7626

administración local**AYUNTAMIENTOS****LA SOLANA****ANUNCIO**

De conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público por espacio de diez días, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que Recuperaciones Ovidio, S.L., ha solicitado licencia municipal de apertura y funcionamiento para la actividad de almacén y venta de piezas de repuesto en Avenida de los Industriales, con vuelta, a Constructores de La Solana, expediente 40/2011, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar, puedan presentar, por escrito en las Oficinas Generales del Ayuntamiento de La Solana, cuántas reclamaciones u observaciones estimen oportunas en defensa de sus derechos.

La Solana, 8 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Luis Díaz-Cacho Campillo.

Número 7627

administración local

AYUNTAMIENTOS

LOS POZUELOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2011, el Sr. Alcalde don Basilio Lillo Gómez ha delegado en el Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento don Esteban Romero Infante por causas jurídicas que justifican y hacen necesaria la delegación de atribuciones para el otorgamiento, en su caso de licencia de obra relativa al expediente 148/2011, el ejercicio de la competencia-atribución contenida en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Los Pozuelos de Calatrava, a 17 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Basilio Lillo Gómez.

Número 7628

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA ANUNCIO

A los efectos de los dispuesto en los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y artículos 20.3 y 38.2 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 24 de octubre de 2011, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 3/2011 de modificación de créditos, que afecta al presupuesto de 2011, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

1.-SUPLEMENTO DE CRÉDITOS:

Capítulo	Denominación	Importe
9	Pasivos financieros	48.518,62
	Total suplemento de créditos	48.518,62

El anterior importe queda financiado por bajas del crédito de partidas de personal, de conformidad con el artículo 14.1 a) del Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, según el siguiente detalle:

2.-BAJA DE CRÉDITOS DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	48.518,62
	Total bajas de créditos	48.518,62

En Membrilla, a 21 de noviembre de 2011.-El Alcalde-Presidente, Manuel Borja Menchén.

Número 7629

administración local**AYUNTAMIENTOS****MEMBRILLA****ANUNCIO**

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento de Membrilla, en sesión plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 2011, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de diversas ordenanzas fiscales para 2011.

Efectuada durante treinta días la exposición pública de dicho acuerdo, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 123, de fecha 12 de Octubre de 2011, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985 y artículo 17.3 y 4 del R.D.L. 2/2004, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de diversas ordenanzas fiscales para 2011, procediéndose a la publicación íntegra del texto de las modificaciones aprobadas:

NÚMERO 7.-TASA DE ALCANTARILLADO.

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 5.-Cuota tributaria, con la siguiente redacción:

“5.2.-Alcantarillado.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en m³ utilizada en la finca objeto de gravamen.

Por conservación de la red:

	<i>Tramo</i>	<i>Periodicidad</i>	<i>Importe</i>
1	De 0 a 18 m ³	Trimestral	0,1606 euros/m ³
2	De 19 a 36 m ³	Trimestral	0,1978 euros/m ³
3	De 37 a 72 m ³	Trimestral	0,2350 euros/m ³
4	Más de 72 m ³	Trimestral	0,4080 euros/m ³

5.3.-Depuración de Aguas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en m³ utilizada en la finca objeto de gravamen.

1.-Cooperativas, bodegas, talleres mecánicos, lavaderos, bares, restaurantes, lavanderías, mataderos almazaras y otras cuyo vertido de aguas residuales puedan ser contaminantes, por m³ de consumo de agua al trimestre: 0,4326 euros/m³.

2.- Viviendas e industrias no incluidas en el apartado anterior, por m³ de consumo de agua al trimestre: 0,3956 euros/m³”.

Se modifica la disposición final, con la siguiente redacción:

“La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

NÚMERO 8.-TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Se modifica el artículo 6.2 de la cuota tributaria, con la siguiente redacción:

“2.-A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

<i>Concepto</i>	<i>Tasa</i>
- Viviendas de carácter familiar, solares cercados y solares sin cercar, que según la ordenanza de vallado de solares deberían estarlo.	42,48 euros
- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	169,26 euros

- Restaurantes	311,86 euros
- Locales industriales	153,40 euros
- Locales comerciales	121,74 euros
- Oficinas	129,64 euros
- Discotecas	311,86 euros
- Otros establecimientos de hostelería	232,64 euros

Se modifica la disposición final, con la siguiente redacción:

“La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

17.-TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se modifican las tarifas b), c), d), e) y f) del apartado 2 del artículo 6 cuota tributaria, con la siguiente redacción:

“2.-Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

<i>Conceptos</i>		<i>Tasa</i>	
b)	Cuota de servicio por trimestre	3,7079 euros	
c)	Cuota por consumo trimestral	De 0 a 18 m ³ de consumo	0,4965 euros/m ³
		De 19 a 36 m ³ de consumo	0,6493 euros/m ³
		De 37 a 72 m ³ de consumo	1,2221 euros/m ³
		De más de 72 m ³ de consumo	1,9096 euros/m ³
d)	Cuota por consumo trimestral en centros docentes y asistenciales, comunidades religiosas e industrias que utilicen el agua como elemento primordial para el desarrollo de su actividad, tales como panaderías, fábricas de hielo, de bebidas refrescantes, lavanderías, lavaderos de coches, bodegas, etc.	0,4965 euros/m ³	
e)	Cuota por consumo trimestral en suelo rústico	De 0 a 18 m ³ de consumo	0,4965 euros/m ³
		De 19 a 36 m ³ de consumo	1,2221 euros/m ³
		De más de 36 m ³ de consumo	1,9096 euros/m ³
f)	Canon trimestral por abonado por conservación, reparación y mantenimiento de acometida de agua potable y contador.	1,8538 euros	

Se modifica la disposición final, con la siguiente redacción:

“La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Membrilla, 21 de noviembre de 2011.-El Alcalde-Presidente, Manuel Borja Menchén.

Número 7630

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA ANUNCIO

A los efectos de los dispuesto en los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y artículos 20.3 y 38.2 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 24 de octubre de 2011, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 4/2011 de modificación de créditos, que afecta al presupuesto de 2011, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

1.-Suplemento de créditos:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	68.700,00
3	Gastos financieros	12.000,00
9	Pasivos financieros	2.000,00
	Total suplemento de créditos	82.700,00

2.-Créditos extraordinarios:

Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	5.400,00
	Total créditos extraordinarios	5.400,00

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por nuevos o mayores ingresos sobre los presupuestados:

Capítulo	Denominación	Importe
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	41.817,00
	Total nuevos o mayores ingresos	41.817,00

Por baja del crédito de aplicaciones presupuestarias:

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	46.283,00
	Total bajas de créditos	46.283,00

En Membrilla, a 21 de noviembre de 2011.-El Alcalde-Presidente, Manuel Borja Menchén.

Número 7631

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2011, y comprensivo aquél del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A.1. Operaciones corrientes	395.231,76
1	Gastos de personal	162.384,19
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	214.647,57
3	Gastos financieros	---
4	Transferencias corrientes	18.200,00
	A.2. Operaciones de capital	179.238,57
6	Inversiones reales	179.238,57
7	Transferencias de capital	---
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
8	Activos financieros	---
9	Pasivos financieros	---
	TOTAL:	574.470,33

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A.1. Operaciones corrientes	357.807,92
1	Impuestos directos	68.172,36
2	Impuestos indirectos	500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	97.229,21
4	Transferencias corrientes	191.906,35
5	Ingresos patrimoniales	---
	A.2. Operaciones de capital	216.662,41
6	Enajenación de inversiones reales	---
7	Transferencias de capital	216.662,41
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
8	Activos financieros	---
9	Pasivos financieros	---
	TOTAL:	574.470,33

PLANTILLA DE PERSONAL.**1.1. Personal funcionario.**

Funcionarios de carrera.

1. Con habilitación de carácter nacional.

- Secretaría Intervención: 1.

2. Propios de la Corporación.

Escala de Administración General.

- Auxiliar Administración General: Vacante.

1.2. Personal contratado en régimen de derecho laboral.

Personal laboral temporal.

1.2.1. Operario de Servicios Múltiples: 1.**1.2.2. Bibliotecaria: 1.****1.2.3. Monitora de Ludoteca Infantil: 1.****1.2.4. Auxiliar de Lavandería: 1.****1.2.5. Auxiliar de Ayuda a Domicilio: 2.**

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Santa Cruz de los Cáñamos, a 8 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Isidro Rubio Torres.

Número 7632

administración local**AYUNTAMIENTOS****SOCUÉLLAMOS**

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, acordó aprobar inicialmente el expediente 14/11 de reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de 13.551,20 euros.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas contra el acuerdo de aprobación inicial durante un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si al término de dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Socuéllamos, 22 de noviembre de 2011.-La Alcaldesa en funciones, Julia Prudencia Medina Alcolea.

Número 7633

administración local**AYUNTAMIENTOS****VISO DEL MARQUÉS
SANCIONES
EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Viso del Marqués, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, al no haberse podido practicar la notificación en el domicilio de los presuntos responsables.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Viso del Marqués, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Viso del Marqués, 21 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Alfonso Toledo Fernández.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I./N.I.F.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Expediente</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Importe</i>
Joaquín Sánchez Poveda	752138095Q	Viso del Marqués	012/2011	1015GDT	80,00 euros

Número 7634

administración autonómica

SERVICIOS PERIFÉRICOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO CIUDAD REAL FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2012

Vistas las propuestas de fiestas locales para el año 2012, formuladas por los distintos Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real, a instancias de este Servicio Periférico de Empleo y Portavoz del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real y comprobadas en cuanto a su no coincidencia con domingos, fiestas nacionales y de la Comunidad Autónoma.

Este Servicio Periférico de Empleo y Portavoz del Gobierno, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el artículo 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio (B.O.E. de 29 de julio) y el Decreto 77/2006, de 06-06-2006, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo, modificado por Decreto 116/2007, de 10-07-2007 y Decreto 127/201, de 07-07-2011, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno de Castilla-La Mancha.

Acuerda:

1º. Aprobar la relación de fiestas locales para la provincia de Ciudad Real a celebrar durante el año 2012, y ordenar que se inserten como anexo a la presente resolución.

2º. Remitirlas para su publicación, al Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Conceder un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, a efectos de petición de subsanación de errores, por parte de los Ayuntamientos.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 23 de noviembre de 2011.-El Coordinador Provincial, Federico Céspedes Castejón.

FIESTAS LOCALES A CELEBRAR EN LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

1	ABENÓJAR	26-marzo	25-junio
2	AGUDO	03-febrero	15-mayo
3	ALAMILLO	13-junio	17-agosto
4	ALBALADEJO	25-abril	15-mayo
5	ALCÁZAR DE SAN JUAN	15-mayo	08-septiembre
6	ALCOBA	22-mayo	14-septiembre
7	ALCOLEA DE CALATRAVA	10-febrero	16-agosto
8	ALCUBILLAS	17-enero	15-mayo
9	ALDEA DEL REY	27-abril	14-septiembre
10	ALHAMBRA	15-mayo	15-junio
11	ALMADÉN	27-julio	14-septiembre
12	ALMADENEJOS	09-abril	08-octubre
13	ALMAGRO	06-agosto	24-agosto
14	ALMEDINA	09-mayo	08-octubre
15	ALMODÓVAR DEL CAMPO	14-febrero	16-julio
16	ALMURADIEL	15-mayo	07-diciembre
17	ANCHURAS	13-junio	28-septiembre
18	ARENAS DE SAN JUAN	15-mayo	11-junio
19	ARENALES DE SAN GREGORIO	08-mayo	09-mayo
20	ARGAMASILLA DE ALBA	15-mayo	03-septiembre
21	ARGAMASILLA DE CALATRAVA	15-mayo	08-septiembre

22	ARROBA DE LOS MONTES	25-abril	03-mayo
23	BALLESTEROS DE CALATRAVA	09-julio	27-agosto
24	BOLAÑOS DE CALATRAVA	30-abril	14-septiembre
25	BRAZATORTAS	15-mayo	14-septiembre
26	CABEZARADOS	14-mayo	26-julio
27	CABEZARRUBIAS DEL PUERTO	24-enero	27-julio
28	CALZADA DE CALATRAVA	03-agosto	14-septiembre
29	CAMPO DE CRIPTANA	09-abril	24-agosto
30	CAÑADA DE CALATRAVA	17-septiembre	07-diciembre
31	CARACUEL DE CALATRAVA	03-febrero	17-mayo
32	CARRIÓN DE CALATRAVA	09-abril	25-julio
33	CARRIZOSA	03-mayo	15-junio
34	CASTELLAR DE SANTIAGO	25-abril	14-septiembre
35	CIUDAD REAL	28-mayo	22-agosto
36	CORRAL DE CALATRAVA	24-enero	15-mayo
37	CORTIJOS, LOS	24-septiembre	25-septiembre
38	CÓZAR	15-mayo	14-septiembre
39	CHILLÓN	20-febrero	09-abril
40	DAIMIEL	01-septiembre	04-septiembre
41	FERNÁN CABALLERO	20-enero	28-agosto
42	FONTANAREJO	25-abril	16-agosto
43	FUENCALIENTE	20-enero	15-mayo
44	FUENLLANA	18-mayo	14-septiembre
45	FUENTE EL FRESNO	22-mayo	13-diciembre
46	GRANÁTULA DE CALATRAVA	25-julio	14-septiembre
47	GUADALMEZ	20-enero	14-septiembre
48	HERENCIA	21-febrero	24-septiembre
49	HINOJOSAS DE CALATRAVA	03-febrero	20-agosto
50	HORCAJO DE LOS MONTES	15-mayo	22-junio
51	LABORES, LAS	25-abril	15-mayo
52	LUCIANA	02-febrero	08-septiembre
53	LLANOS DEL CAUDILLO	15-mayo	08-septiembre
54	MALAGÓN	14-septiembre	15-octubre
55	MANZANARES	13-julio	14-septiembre
56	MEMBRILLA	25-julio	20-agosto
57	MESTANZA	28-mayo	27-julio
58	MIGUELTURRA	22-febrero	08-septiembre
59	MONTIEL	11-mayo	14-septiembre
60	MORAL DE CALATRAVA	16-agosto	14-septiembre
61	NAVALPINO	15-mayo	24-agosto
62	NAVAS DE ESTENA	28-mayo	17-septiembre
63	PEDRO MUÑOZ	20-febrero	02-agosto
64	PICÓN	03-mayo	04-mayo
65	PIEDRABUENA	15-mayo	14-septiembre
66	POBLETE	15-mayo	23-julio
67	PORZUNA	15-mayo	27-julio
68	POZUELO DE CALATRAVA	16-julio	06-agosto
69	POZUELOS DE CALATRAVA, LOS	22-mayo	23-agosto
70	PUEBLA DE DON RODRIGO	22-mayo	29-agosto
71	PUEBLA DEL PRÍNCIPE	25-abril	15-mayo
72	PUERTO LÁPICE	17-enero	15-mayo
73	PUERTOLLANO	04-mayo	08-septiembre
74	RETUERTA DEL BULLAQUE	15-mayo	24-agosto
75	ROBLEDO, EL	03-septiembre	31-diciembre
76	RUIDERA	25-abril	21-septiembre
77	SACERUELA	03-mayo	14-septiembre
78	SAN CARLOS DEL VALLE	25-abril	14-septiembre
79	SAN LORENZO DE CALATRAVA	09-abril	10-agosto

80	SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS	25-abril	15-mayo
81	SANTA CRUZ DE MUDELA	25-abril	20-julio
82	SOCUÉLLAMOS	10-agosto	08-septiembre
83	SOLANA, LA	23-enero	25-julio
84	SOLANA DEL PINO	14-mayo	27-julio
85	TERRINCHES	15-mayo	08-agosto
86	TOMELLOSO	25-agosto	31-agosto
87	TORRALBA DE CALATRAVA	15-mayo	14-septiembre
88	TORRE DE JUAN ABAD	25-abril	15-mayo
89	TORRENUEVA	21-febrero	09-abril
90	VALDEMANCO DEL ESTERAS	20-enero	10-septiembre
91	VALDEPEÑAS	06-agosto	08-septiembre
92	VALENZUELA DE CALATRAVA	15-mayo	09-octubre
93	VILLAHERMOSA	28-agosto	10-septiembre
94	VILLAMANRIQUE	25-abril	15-mayo
95	VILLAMAYOR DE CALATRAVA	02-mayo	14-septiembre
96	VILLANUEVA DE LA FUENTE	25-abril	14-mayo
97	VILLANUEVA DE LOS INFANTES	03-mayo	27-agosto
98	VILLANUEVA DE SAN CARLOS	14-mayo	08-octubre
99	VILLAR DEL POZO	03-febrero	25-junio
100	VILLARRUBIA DE LOS OJOS	09-abril	08-septiembre
101	VILLARTA DE SAN JUAN	24-enero	25-junio
102	VISO DEL MARQUÉS	25-julio	30-noviembre

Número 7635

administración estatal

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CIUDAD REAL

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. de 27), modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. de 14), se hace pública notificación de la resolución que se indica, dictada en el expediente que se ha tramitado a las personas y entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado su notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Número expte.	D.N.I.	Infractor	Plazo para recurso de alzada	Precepto de infracción	Sanción impuesta
2011/1716	X6627451R	YUSNIEV GYULCHIN SYULEIMANOV	UN MES	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	250 (*)

El correspondiente expediente obra en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, Plaza de Cervantes, 1, planta baja, y contra la resolución dictada caben los recursos que, en su caso, se especifican, dentro del plazo también señalado, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, pasado el cual sin hacer uso de su derecho a recurrir, los actos adquirirán firmeza.

(*) La carta de pago correspondiente (modelo 069), deberá retirarla en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno de Ciudad Real.

Ciudad Real, 22 de noviembre de 2011.

Número 7636

administración estatal

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CIUDAD REAL INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. de 27), modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. de 14), se hace pública notificación de la resolución que se indica, dictada en el expediente que se ha tramitado a las personas y entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado su notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Número expte.	D.N.I.	Infractor	Plazo para recurso de alzada	Precepto de infracción	Sanción impuesta
2011/1714	X6627451R	YUSNIEV GYULCHIN SYULEIMANOV	UN MES	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	150 (*)

El correspondiente expediente obra en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, Plaza de Cervantes, 1, planta baja, y contra la resolución dictada caben los recursos que, en su caso, se especifican, dentro del plazo también señalado, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, pasado el cual sin hacer uso de su derecho a recurrir, los actos adquirirán firmeza.

(*) La carta de pago correspondiente (modelo 069), deberá retirarla en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno de Ciudad Real.

Ciudad Real, 22 de noviembre de 2011.

Número 7637

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL****NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 12573/2009 (P-10450/1988); (P-525/1997) TR.

Peticionario: José Luis Vinuesa Yébenes (D.N.I. 05654071G).

Situación de la captación:

<i>Nº captación</i>	<i>Término</i>	<i>Provincia</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
1	Almagro	Ciudad Real	4	34
2	Almagro	Ciudad Real	4	7

Término municipal del aprovechamiento: Almagro (Ciudad Real).

Volumen máximo anual aprovechable: 120.212 m³/año.

Caudal medio equivalente: 3,81 l./s.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 4, parcelas 1, 7, 34 y 36.

Tipo de uso solicitado: Riego (herbáceos, leñosos-viñedo).

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del mismo plazo.-El Comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.

Número 7638

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13034 44 4 2010 0104735.

Número autos: Procedimiento ordinario 1078/2010.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Camycons, S.L.

Don Lucio Asensio López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 1078/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Camycons, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Camycons, S.L., en reclamación de cantidad debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la demandante la cantidad reclamada de 197,71 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”. Firmado y rubricado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Camycons, S.L., expido el presente.

En Ciudad Real, a 15 de noviembre de 2011.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 7639

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13034 44 4 2011 0000273.

Número de autos: Procedimiento ordinario 235/2011.

Demandante: Jesús Sobrino Casero.

Demandada: Escalante 2000, S.L.

EDICTO

Don Francisco Javier Ruiz de la Fuente, Secretario de lo Social número 1 de Ciudad Real, hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Jesús Sobrino Casero contra Escalante 2000, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 235/2011 se ha acordado citar a Escalante 2000, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29-11-2011 a las 11,00, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en calle Eras del Cerrillo, número 3-planta 4ª, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, deberá presentar documentación consistente en libro de matrícula de personal, recibos de salarios y liquidaciones a la Seguridad Social del tiempo trabajado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Escalante 2000, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 17 de noviembre de 2011.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 7640

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13034 44 4 2010 0104742.

Número autos: Procedimiento ordinario 1085/2010.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Consmoysa, S.L.

Don Lucio Asensio López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 1085/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Consmoysa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Consmoysa, S.L., en reclamación de cantidad debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la demandante la cantidad reclamada de 162,8 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”. Firmado y rubricado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Consmoysa, S.L., expido el presente.

En Ciudad Real, a 16 de noviembre de 2011.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 7641

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13034 44 4 2010 0104736.

Número autos: Procedimiento ordinario 1079/2010.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Andrés Reboloso Fresneda.

Don Lucio Asensio López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 1079/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Andrés Reboloso Fresneda sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo: Que estimando la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Andrés Reboloso Fresneda, en reclamación de cantidad debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la demandante la cantidad reclamada de 192,13 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”. Firmado y rubricado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Reboloso Fresneda expido el presente.

En Ciudad Real, a 15 de noviembre de 2011.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 7642

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2011 0200327.

Número autos: Procedimiento ordinario 78/2011.

Demandantes: Gemma Selas Redondo, Alejandrino Molina Martín, Emilio Salcedo Sobrino.

Demandados: Ángel Vera, S.L.U., Construcciones Merlín Mancha, S.L., Ángel Valentín Vera Muñoz.

EDICTO

Don Francisco Javier Ruiz de la Fuente, Secretario de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña Gemma Selas Redondo, don Alejandrino Molina Martín, don Emilio Salcedo Sobrino contra Ángel Vera, S.L. y otros, en reclamación por ordinario, registrado con el número 78/2011 se ha acordado citar a Ángel Vera, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30-01-2012 a las 10,30, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vis-tas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en calle Eras del Cerrillo, número 3, planta 4ª, Sala de Matrimonios (planta baja) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apode-rada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única con-vocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolu-ción o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunica-ción de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplaza-miento.

Y para que sirva de citación Ángel Vera, S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 16 de noviembre de 2011.-El Secretario Judicial.

Número 7643

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2010 0202153.

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 135/2011.

Demandante: Francisco Morollón Checa.

Demandado: Antonio Nieto López.

EDICTO

Doña Paula Arias Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 135/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Morollón Checa contra la empresa Antonio Nieto López, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto.

Magistrada-Jueza Sra. doña María Isabel Serrano Nieto.

En Ciudad Real, a veintiséis de julio de dos mil once.

Antecedentes de hecho.

Único.-Don Francisco Morollón Checa ha presentado demanda de ejecución de sentencia dictada en los autos número 339/2010 con fecha 6 de mayo de 2011, frente a Antonio Nieto López.

Fundamentos de Derecho.

Primero.-Este Juzgado de lo Social número 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 LPL y concordantes.

Segundo.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 55.906 euros en concepto de principal, más 3.913,42 euros y de 5.590,60 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará Decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Francisco Morollón Checa, frente a Antonio Nieto López, parte ejecutada, por importe de 55.906 euros en concepto de principal, más otros 3.913,42 euros y 5.590,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del Decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe. -La Magistrada-Jueza. -El Secretario Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial doña Paula Arias Muñoz.

En Ciudad Real, a 14 de noviembre de 2011.

Antecedentes de hecho.

Único.-En esta ejecución de títulos judiciales 135/2011 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Francisco Morollón Checa frente a Antonio Nieto López por la cantidad de 55.906 euros en concepto de principal, más otros 3.913,42 euros y 5.590,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Fundamentos de Derecho.

Único.-Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará Decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC.
- El embargo de los saldos y depósitos que ostente el demandado en BBVA, Banco Santander, Unicaja, Caixa A.F Galicia y Caja Rural de Ciudad Real para asegurar la responsabilidad de Antonio Nieto López hasta las cantidades de 55.906 euros en concepto de principal, más otros 3.913,42 euros y 5.590,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.
- El embargo de la parte proporcional del salario que perciba de Hijos Valdepeñas, S.L. Unipersonal.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de la parte ejecutada y habiéndose notificado la sentencia por edictos, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164, ambos LEC, acuerdo:

Notificar el auto con la orden general de ejecución y el presente decreto por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial y la publicación de un extracto suficiente de la resolución en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento (artículo 59 LPL).

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la cuenta número 1382 0000 30 0135 11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso se-

guida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.-El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Nieto López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 14 de noviembre de 2011.-La Secretaria Judicial (ilegible).

Número 7644

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2009 0200169.

Número autos: Ejecución 132/2009.

Demandante: Antonia López de la Rica Chacón.

Demandados: La Bota, C.B., José María Gijón Granados, María del Rosario Fátima Domínguez Carballo.

EDICTO

Doña Paula Arias Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 132/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Antonia López de la Rica Chacón contra la empresa La Bota, C.B., Jose María Gijón Granados, María del Rosario Fátima Domínguez Carballo, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación Secretaria Judicial Sra. doña Paula Arias Muñoz.

En Ciudad Real, a 16 de noviembre de 2011.

Por recibido el anterior sobre devuelto por el Servicio de Correos de Manzanares, en fecha 02-11-2011, conteniendo diligencia de ordenación de fecha 05-10-2011, copias de oficios e informe pericial, para notificar a José María Gijón Granados, únase a los autos de su razón y no habiéndose podido notificar al mismo, líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia Decano de Manzanares a tal efecto.

Así mismo por recibido el anterior exhorto devuelto por el Juzgado Decano de Primera Instancia de Manzanares, en fecha 03-11-2011, y que tenía por objeto la notificación a la ejecutada María del Rosario Fátima Domínguez Carballo de las resoluciones de fecha 19-05-2010, 18-07-2011, 25-07-2011, 05-10-2011 únase a los autos de su razón y visto que la diligencia de notificación ha sido negativa y se desconoce el actual paradero de la misma, procédase a su notificación por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 16 de noviembre de 2011.- El/la Secretario/a Judicial.

Número 7645

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2 (BIS DE REFUERZO)**

N.I.G.: 13034 44 4 2010 0204655.

Número autos: Procedimiento ordinario 997/2010.

Demandante: Luis Manuel del Hierro Raboso.

Abogado/a: UGT.

Demandados: Fundación Ciencias de la Empresa, FOGASA.

EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 Bis de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 997/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Manuel del Hierro Raboso contra la empresa Fundación Ciencias de la Empresa, FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“SENTENCIA NÚMERO 422/2011

En Ciudad Real, a 11 de noviembre de 2011.

Don Juan Ernesto Morales Romero, Juez sustituto del Juzgado de lo Social bis) de Ciudad Real, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante don Luis Manuel del Hierro Raboso, y de otra, como demandada Fundación Ciencias de Empresa y el FOGASA, ha dictado la presente sentencia con base en los siguientes.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Manuel del Hierro Raboso contra la empresa Fundación Ciencias de la Empresa, en reclamación de cantidad debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la suma de 9.325,27 euros; dicha cantidad devengará el interés señalado en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución.

Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 1382 0000 67 099710 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en a nombre de este Juzgado en la entidad Banesto con el número 1382 0000 65 099710, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación y archivo: La presente sentencia se publica y deposita en la Oficina Judicial, ordenándose por el Secretario Judicial su publicación y archivo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Ciencias de la Empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 15 de noviembre de 2011.- El/la Secretario/a Judicial (ilegible).

Número 7646

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2 (JUZGADO DE APOYO BIS)**

N.I.G.: 13034 44 4 2010 0204681.

Número autos: Procedimiento ordinario 1063/2010.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Mariano Gómez Esteban.

Demandado: DROCERPLAZ, S.L.

EDICTO

Don Francisco Javier Ruiz de la Fuente, Secretario de lo Social número 2 -Apoyo Bis- de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra DROCERPLAZ, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 1063/2010 se ha acordado citar a DROCERPLAZ, S.L. y/o sus administradores/as, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/12/2011 a las 10:10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 -Bis de Refuerzo- sito en calle Eras del Cerrillo, número 3, planta 4ª, sala 10 (planta baja) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Asimismo, se le requiere a la empresa DROCERPLAZ la aportación de escritura de constitución de la misma en el acto de juicio, momento procesal en el que deberá prestar confesión judicial a través de su representante legal en calidad de demandada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a DROCERPLAZ, S.L. y/o sus administradores/as, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 3 de noviembre de 2011.- El/la Secretario Judicial (ilegible).

Número 7647

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2009 0302584.

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 249/2010.

Demandante: Juan Carlos Jiménez Carmona.

Demandado: Paramentos Moraleños, S.L.

Don Antonio Gutiérrez Cardenete, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 249/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan Carlos Jiménez Carmona contra la empresa Paramentos Moraleños, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“AUTO

Magistrada-Jueza Sra. María Isabel Serrano Nieto.

En Ciudad Real, a 10 de enero de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.-Juan Carlos Jiménez Carmona ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha 23-06-2010 frente a Paramentos Moraleños, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Este Juzgado de lo Social número 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia de fecha 23-06-2010 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 L.P.L. y concordantes.

Segundo.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 8.998,08 euros y de 2.000 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 L.P.L., por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.-En virtud del artículo 250 de la L.P.L., atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Carlos Jiménez Carmona, frente a Paramentos Moraleños, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.998,08 euros en concepto de principal, más otros 2.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe. El/la Magistrado/a Juez. -El/la Secretario/a Judicial”.
“DECRETO

Secretaria Judicial doña Pilar Alonso Gonzállez Alegre.

En Ciudad Real, a 10 de enero de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.-En esta ejecución de títulos judiciales 249/2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Juan Carlos Jiménez Carmona frente a Paramentos Moraleños, S.L., por la cantidad de 8.998,8 euros de principal más otros 2.000 euros de intereses y costas provisionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.-Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C., así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 L.P.L.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Paramentos Moraleños, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto mandamiento al servicio común de actos de comunicación/mandamiento a la Comisión Judicial para que practique el requerimiento/exhorto a la Oficina Judicial del domicilio del ejecutado que figura en las actuaciones.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o no tenga reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta abierta en Banesto número 1405.0000.30.0249.10, agencia 0030, clave de la oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, número 1, de Ciudad Real a nombre de este Juzgado.-El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Paramentos Moraleños, S.L., en ignorado paradero, expido el presente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 1 de septiembre de 2011.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 7648

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****GUADALAJARA - NÚMERO 2**

N.I.G.: 1930 44 4 2008 0200869.

Número de autos: Ejecución 43/2009-A.

Demandante: Francisco José López Almodóvar.

Demandado: Construcciones Lara Losa, S.L.

EDICTO

Doña Pilar Buelga Álvarez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Guadalajara, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 43/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco José López Almodóvar contra la empresa Construcciones Lara Losa, S.L., se ha dictado con fecha 09-06-11, Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Decreto número 339/11.

Secretaria Judicial, doña Pilar Buelga Álvarez, en Guadalajara, a 9 de junio de 2011.

Parte dispositiva, acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Construcciones Lara Losa, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.773,59 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes:

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L., el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 2178 0000 64 0043 09 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 social-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 social-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Lara Losa, S.L., expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a 3 de noviembre de 2011.-La Secretaria Judicial (ilegible).

Número 7649

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****JAÉN - NÚMERO 1**

Procedimiento: Despidos/ceses en general 485/2011.

Negociado: MR.

Sobre: Despidos.

N.I.G.: 2305044S20110002163.

De: Kamal Er Raovan.

Contra: Comercial Moustarich.

**EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN**

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 485/2011, seguidos en este Juzgado de lo Social número 1 de Jaén y su provincia en materia de despidos/ceses en general, a instancias de Kamal Er Raovan contra Comercial Moustarich, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 29 de noviembre de 2011 a las 10,50 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida de Madrid, número 70, 5ª planta (edificio de la Seguridad Social), para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Comercial Moustarich, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de Jaén y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Jaén, a 8 de noviembre de 2011.-El/la Secretario/a Judicial (ilegible).

Número 7650

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 18**

N.I.G.: 28079 4 0001236/2010.

Número de autos: Demanda 27/2010.

Número de ejecución: 245/2011.

Materia: Ordinario.

Demandante: Rachid Elkamouni.

Demandada: Tomimancha Construcciones 2000, S.L.

EDICTO**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Pilar Ortiz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 18 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 245/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Rachid Elkamouni contra la empresa Tomimancha Construcciones 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se acompaña.

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A.-Despachar orden general de ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución a instancias de Rachid Elkamouni contra Tomimancha Construcciones 2000, S.L., por un principal de 943,72 euros, más la cantidad de 153 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

B.-Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar Decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tomimancha Construcciones 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 14 de noviembre de 2011.-La Secretaria Judicial (ilegible).

Número 7651

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 28**

N.I.G.: 28079 4 0000991/2011.

Número autos: Demanda 26/2011.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Carpio Montserrat Angel Rene, Patricio Absalon Curay Taipe.

Demandado: Recersa Solados, S.L.U.

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de Carpio Montserrat Angel Rene, Patricio Absalon Curay Taipe contra Recersa Solados, S.L.U., en reclamación por ordinario, registrado con el número 26/2011 se ha acordado citar a Recersa Solados, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de enero de 2012 a las 10,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 28 sito en calle Princesa, número 3, 8ª planta, 28008-Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Recersa Solados, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 6 de octubre de 2011.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 7652

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****VILLANUEVA DE LOS INFANTES - NÚMERO 1**

Número de identificación único: 13093 41 2 2011 0101052.

Juicio de faltas número 273/2011.

EDICTO

Doña Ana María Gil Sarro, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número 1 de Villanueva de los Infantes, hace saber que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 273/2011 sobre falta de amenazas siendo parte denunciante don Francisco Villamayor Merino, contra don Ahmed Salahagui, y en el que se ha dictado cédula de citación del siguiente tenor literal:

CÉDULA DE CITACIÓN

En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de Fco. Javier Villamayor Merino, se ha acordado citar a usted, a fin de que el próximo día 10-1-2012 a las 11:40 horas asista en la Sala de Vis-tas a la celebración del juicio de faltas, seguido por falta de hurto, cuyos hechos ocurrieron en Villa-nueva de los Infantes el día 29 de septiembre de 2011, en calidad de denunciado, debiendo compare-cer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

Se le apercibe de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de con-currir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a Abogado o Procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se le apercibe que la ausencia injustificada del denunciado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas el esta ley, a no ser que el Juez de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquél.

En Villanueva de los Infantes, a 16 de noviembre de 2011.- El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de citación en forma a don Ahmed Salahagui, que se encuentra en paradero des-conocido, expido el presente en Villanueva de los Infantes, a dieciséis de noviembre de dos mil once.- La Secretaria Judicial.

Número 7653

anuncios particulares**NOTARÍAS****TOMELLOSO****EDICTO**

Don Lino-Esteban Sánchez-Cabezudo Díaz-Guerra, Notario del Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha, con despacho en calle Don Víctor Peñasco, número 53-bajo, de Tomelloso (teléfonos 926-51-03-46-926-50-55-69), hago constar: Que ante mí se sigue acta de notariado para acreditar exceso de cabida, instada por don Pedro González Ruiz, para inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca urbana:

Casa, en Tomelloso y su calle Dulcinea, número noventa y tres, antes noventa y cinco:

Por la derecha entrando, doña Flora Paulet Moreno y don Pablo Moreno Paulet; izquierda, don Ángel Ramírez García y don Pedro Novillo Rodrigo; fondo, calle Oriente; y frente, calle de su situación; antes lindaba por la derecha entrando, don Pedro López Sesmero; izquierda herederos de don José Carrasco; y espalda, calle Oriente. Ocupa una superficie de cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados (434 m²), si bien la superficie que consta en la escritura es de trescientos veinte metros cuadrados (320 m²).

Inscripción: Carece de inscripción.

Título: Adquirida por partición y adjudicación de herencia al fallecimiento de su padre, don Pedro-José González Jiménez, mediante escritura autorizada por el que fue Notario de Tomelloso, don Ignacio García-Noblejas Santa-Olalla, el día 4 de marzo de 1999, número 635 de protocolo.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de esta notificación, podrán comparecer ante mí los interesados para exponer y justificar sus derechos.

Tomelloso, a 14 de noviembre de 2011.

Número 7654